



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Vuelven las actuaciones a consideración de esta Procuración General en razón de la nueva vista conferida por V.E., en función de lo resuelto por el magistrado a cargo del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 3 de Mar del Plata, quien esta vez concedió en su totalidad la extradición de Adrian V solicitada por las autoridades de Rumania, en función de lo manifestado por el requerido en los términos del artículo 28 de la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal (24767, aplicable ante la inexistencia de tratado que vincule a ambas potencias, en función de su artículo 2º).

Más allá de los argumentos desarrollados en mi anterior intervención en apoyo a la entrega rogada, entiendo que lo expuesto por el nombrado el 22 de mayo pasado en la audiencia ante el *a quo* -de donde surge que “previo asesoramiento de su defensa técnica, manifestó su voluntad libre y expresa de allanarse al pedido formal de extradición presentado por las autoridades rumanas para la ejecución de las dos sentencias condenatorias dictadas en procesos penales seguidos en ese país” y que “renunciaba expresamente al derecho de resarcimiento previsto en la norma citada”- determina, en efecto, la aplicación al *sub judice* de lo previsto en el citado artículo 28 en cuanto a que “en cualquier estado del proceso el requerido podrá dar su consentimiento libre y expreso a ser extraditado”, luego de lo cual “el juez resolverá sin más trámite” y atento a la expresa renuncia a la indemnización

prevista en ese artículo *in fine*, “en tal caso la extradición se concederá sin espera alguna”.

En tales condiciones, estimo que corresponde adecuar el presente caso a la situación sobreviniente así acreditada (Fallos: 329:1245, entre muchos otros), declarar inoficioso el tratamiento de la impugnación que este Ministerio Público había planteado oportunamente contra el punto I de la sentencia del 4 de octubre de 2021 y estar a lo resuelto por el juez federal en la citada audiencia.

Buenos Aires, 18 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 18.06.2024 12:43:20